

tros cuadrados. Linderos: Norte, Alvaro Pablo Coca de la Piñera; Sur, Pedro Albert Lasiera; Este, camino vecinal, y Oeste, Manuel Alarcón Ruiz. Datos Registro: Inscripción primera finca número 1.918, folio 187, libro 52, Los Barrios.

Día 13 de julio, a las diez horas

Titular: Don Juan Donatfu Vila. Domicilio: San Fellu de Guixols (Gerona). Extensión: 399 metros cuadrados 99 decímetros cuadrados. Linderos: De frente al mar Mediterráneo y linda, por parte izquierda, derecha y espalda, con la finca matriz, y el lado del Oeste dista ocho metros del ángulo Sur-Este de la casa construida en la finca matriz. Datos Registro: Inscripción primera, finca número 1.824, folio 139, tomo 360, libro 51, Los Barrios.

Día 13 de julio, a las once horas

Finca número 59.—Titular: Don Fernando Ramos Argüelles. Domicilio: Avenida Francisco Franco, 5, Algeciras. Extensión: 38 metros cuadrados y 38 decímetros cuadrados. Linderos: Por el Norte, en línea de 23 metros con resto de la finca de don Guillermo Ramos Argüelles; por el Sur, en línea de 23 metros 58 centímetros, con la vendida a don Antonio Ramos Argüelles; por el Este, en línea de 15 metros, con don Manuel Patricio Herrera. Datos Registro: Inscripción segunda, finca número 1.828, folio 148, libro 51, Los Barrios.

Día 13 de julio, a las doce horas

Finca número 57.—Titular: Don Arturo Grau Fernández. «La Gaviota». Domicilio: Palmones, Los Barrios, chalet «Pozo Blanco». Extensión: 1.500 metros cuadrados. Linderos: Norte, Manuel Patricio Herrera; Sur, Modesto Vázquez Añón; Este, mar Mediterráneo, y Oeste Manuel Patricio Herrera. Datos Registro: Inscripción segunda finca número 1.878, folio 168, libro 49, Los Barrios.

Cádiz, 20 de junio de 1972.—El Gobernador civil, Luis Nozal López.—8.678-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.256/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.256/1970, promovido por doña Filomena Vicente de la Ossa, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, sobre solicitud de que fueran restituidas a su primitivo estado determinadas parcelas repobladas de pinos en el término municipal de Moncalvillo de Huesca (Cuenca); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de doña Filomena Vicente de la Ossa, contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, que desestimó el recurso de alzada y confirmó el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Tago de 16 de marzo de 1970, en el expediente promovido por la instancia presentada por la actora en fecha 25 de febrero de 1970 a dichos Servicios, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.627/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.627/1970, promovido por «Inmuebles y Transportes Santander-Bilbao, S. A.», contra desestimación tácita por este Ministerio

de Obras Públicas, de peticiones deducidas en 19 de febrero de 1968, referentes a la liquidación de las concesiones ferroviarias revertidas al Estado y de las que fué titular la recurrente; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Inmuebles y Transportes Santander-Bilbao» contra la Administración General del Estado, respecto de la denegación presunta por el Ministerio de Obras Públicas de las peticiones que formuló la Sociedad demandante en su escrito de 14 de febrero de 1968, debemos declarar y declaramos: 1.º, el derecho de la Sociedad demandante a que la Administración demandada le abone la cantidad de cinco millones quinientas nueve mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, más los intereses devengados, al tipo del 4 por 100 anual, desde el día siguiente a la terminación del plazo de un mes computado a partir de la firmeza en vía administrativa de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1967 y hasta el momento de su total efectividad; 2.º, que no ha lugar al pago de cuatro millones cuatrocientas mil pesetas, importe de los cuatro automotores destruidos; ni tampoco al de un millón cuatrocientas veintitrés mil trescientas setenta y una con treinta y dos pesetas, en concepto de saldo de la explotación del segundo semestre del año 1962; 3.º, que la valoración de los cuatro automotores-remolque destruidos y de los seis adquiridos, así como la determinación del canon de utilización de aquéllos y de las demás unidades de tal clase excedentes de la concesión, desde el día 1 de agosto de 1962 hasta la fecha de su destrucción o devolución a la compañía propietaria deberá efectuarse contradictoriamente en el expediente o expedientes que habrá de incoar inmediatamente de oficio el órgano administrativo competente; 4.º, que la Administración está obligada a devolver todos los bienes y materiales que ella misma declaró excedentes de la concesión, salvo los ya entregados y aquellos a cuya adquisición se comprometió, o en otro caso a pagar el precio que resulte de la correspondiente valoración contradictoria. Condenando, en consecuencia, a la Administración General del Estado a la efectividad de estas declaraciones, para lo cual deberá adoptar las medidas y dictar las resoluciones oportunas, sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.228/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.228/1970, promovido por don Eugenio León Albarrán Antón contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, sobre clausura de expediente para establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuentenebro y Hoyales de Roa; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 19.228/1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Eugenio León Albarrán Antón, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, sobre petición de hijuela, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, por lo que la confirmamos por esta sentencia y absolvemos a la Administración del presente recurso, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.561/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.561/1970, promovido por don Alberto Jiménez-Arellano y Guajardo contra desestimación tácita, por silencio administra-

tivo, del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales contra acuerdo de la Jefatura de Carreteras de Madrid de 30 de mayo de 1970, que denegó la demolición de un murete existente en el kilómetro 10,300 de la CN-VI, de Madrid a La Coruña; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Jiménez-Areliano y Guajardo contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: 1.º, la nulidad de las resoluciones dictadas por la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid el día 30 de mayo de 1970 y por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 3 de febrero y 30 de marzo de 1971; 2.º, el derecho del demandante a continuar en el disfrute del acceso que su finca tenía a la carretera de Madrid a La Coruña. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.959/1970.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.959/70, promovido por doña Dolores Donas Gómez contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de septiembre de 1970, que desestimó la alzada promovida contra la dictada por la Comisaría de Aguas del Tajo de 26 de septiembre de 1968, sobre suspensión de autorización en la zona del embalse de Burguillos; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Donas Gómez contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones dictadas los días 26 de septiembre de 1968 y 30 de septiembre de 1970 por la Comisaría de Aguas del Tajo y de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, respectivamente, con expresa desestimación de las demás pretensiones formuladas en el escrito de demanda y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras 283-J, Plan Jaén, repoblación forestal de la cuenca del arroyo Valparaiso. Pieza número 1. Término municipal de Beas de Segura.

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras del Plan Jaén, entre las que se encuentra el expediente arriba citado; por lo tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Beas de Segura el día 12 de julio próximo, a las diez de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crea ostentar, así como

podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 21 de junio de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.560-E.

RELACION QUE SE CITA

| Numero de fincas | Propietarios | Nombre de la finca o paraje |
|------------------|--|-----------------------------|
| 1 | Don Manuel y don Sebastián Molina Martínez | Corencia. |
| 2 | Don Alfonso Torres Juárez | Corencia. |
| 3 | Herederos de doña Dolores Cárdena Medina | Corencia. |
| 4 | Don Luis Martínez y don Antonio Rubio | Corencia. |
| 5 | Don Antonio García Requena ... | Corencia. |
| 6 | Doña Angela Morena Pascual ... | Corencia. |
| 7 | Don Pedro Moreno Pascual | Corencia. |
| 8 | Herederos de don Mateo y don Pedro Romero Martínez | Corencia. |
| 9 | Don José María Soria Pretel ... | Corencia. |
| 10 | Don Alfonso de la Torre Juárez | Corencia. |
| 11 | Doña Dolores Adam Ramos | Corencia. |
| 12 | Doña Vicenta Cuadros | Corencia. |
| 13 | Herederos de don Manuel y don Sebastián Martínez | Corencia. |
| 14 | Don Jorge Liñán Tortosa | Corencia. |
| 15 | Don José Cuadros Martínez ... | Corencia. |
| 16 | Don Agustín González Ruiz | Corencia. |
| 17 | Herederos de don Manuel y don Sebastián Martínez | Corencia. |
| 18 | Doña María del Señor Riveiro Mendoza | Corencia. |
| 19 | Doña Teresa Herrera Montesinos | Corencia. |
| 20 | Don Jorge Liñán Tortosa | Corencia. |

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el proyecto 7-M-657 -CC-602. Tramo Fuencarral. C.601 (Carretera de la Playa). Ensanche y mejora del firme.

Por estar incluido el proyecto 7-M-657 -CC-602. Tramo Fuencarral. C.601 (Carretera de la Playa). Ensanche y mejora del firme, en el Programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 9 de mayo de 1969, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de esta Jefatura Provincial de Carreteras, Negociado de Expropiaciones, planta tercera del Ministerio de Obras Públicas, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 21 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe.—4.519 E.